

e los ofiçiales e otras personas qualesquier personalmente, del dia que enplazare fasta nueve días primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta o el dicho su traslado signado vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en el Real de sobre Antequera, treynta dias de Jullio, año del nascimiento del señor de mill e quatroçientos e diez años. Yo Diego Martinez la fiz escrivir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus reynos.

### CXLIII

**1410-VIII-14, Antequera.— Juan II a Fortun Velázquez para que Pedro García de Villagómez sea el único alcalde de las sacas. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 146 r-v)**

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, e de Leon, e de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de JAhen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, Fortun Velazquez, salud e graçia.

Sepades que Pero Garçia de Villagomez, criado e repostero de la del Infante don Ferrando, mi tyo, mi alcalde de las sacas en el obispado de Cartagena con el reyno de Murçia, se me querello e dize que por quanto vos yo ove mandado sacar çiertas pesquisas en el Andalozia sobre razon de algunas cosas vedadas que algunas personas de los mis reynos e señorios ovieren sacado e levado a tierra de moros, enemigos de la fe, durante las treguas contra mi defendimiento, que vos e otras personas algunas por vuestro mandado que vos avedes entremetido e entremetedes de usar e conosçer del dicho su ofiçio de alcaldia de las sacas en el dicho obispado de Cartagena e reyno de Murçia e marquesado, en lo qual dize que ha resçebido e resçibe grant agravio e daño, e pidiome por merced que le proveyese de remedio sobre ello como la mi merced plugiese, e yo tovelo por bien.

E sabed que por quanto es mi merced quel dicho Pero Garçia de Villagomez sea mi alcalde de las sacas agora e de aqui a delante en el dicho obispado e reyno de Murçia en quanto la mi merced fuere e non otro alguno, asy en la frontera de Aragon como del reyno de Granada, e que vos ni otro por vos ni otras personas algunas vos non entremetedes mas de usar del dicho ofiçio de alcaldia ni conosçer alguna cosa dello salvo el dicho Pero Garçia e sus lugares tenientes que para ello su poder tovieren.

E otrosy, por esta dicha mi carta e por el traslado della, signado de escrivano



publico, mando e defiendo a todos los conçejos e alcalles, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, cavalleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos e otras justiçias qualesquier del dicho obispado de Cartagena e reyno de Murçia, e a cada uno dellos que non usen con vos ni con otros algunos en el dicho ofiçio de alcaaldia, ni vos consyentan ni den lugar a que usedes ni consyntades de cosa alguna que al dicho ofiçio de alcaaldia de las dichas sacas atengan asy en la dicha frontera de Aragon como del dicho reino de Granada, salvo con el dicho Pero Garçia o con los sus lugarestenientes como dicho es, non enbargante qualquier carta o cartas que vos yo aya mandado o mande dar en contrario antes ni despues, e vos ni ellos non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de veynte mill maravedis desta moneda a cada uno para la mi camara por quienes fincar de lo asy fazer e conplir, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado, e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en el Real de sobre Antequera, catorze dias de Agosto, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez años. Yo el Infante. Yo Pero Garçia la fiz escribir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regirdor de sus regnos, e en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos nonbres que se siguen: Per Afan, don Pedro Ponçe. Registrada.

#### CXLIV

**1410-IX-12, Real de Atequera.— Juan II a los concejos colindantes con Murcia indicándoles lo que suele suceder cada vez que los moros atacan. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 157 r-v.)**

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e alguaziles e jurados, e ofiçiales, e omes buenos de las villas de Alcaraz e su tierra, e de la villa de Segura de la Sierra e de su tierra, e de Socovos e de los lugares de su encomienda, otrosy, de Moratalla e de la villa de Caravaca, e de la villa de Mula, e otrosy, de Calasparra que es de la orden de Sant Johan, e otrosy, de Yeste e su tierra, e qualquier o

